



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

CTCP-10-00405-2016
Bogotá, D.C.,

Señor
RUBEN DARIO CARVAJAL PARDO
Contador General – Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA
Calle 57 No. 8-69
Bogotá - Colombia

Asunto: **Consulta 1-2015- 019320**
Destino: Externo
Origen: 10

MinCIT
2-2016-004831 REF: 1-2015-019320
2016-03-31 11:44:39 AM FOL: 2
MEDIO: Mensajero ANE:
REM: WILMAR FRANCO FRANCO
DES: SENA / RUBEN DARIO CARVAJAL
SENA - DIRECCIÓN GENERAL
Radicación Recibida
No: 1-2016-007316
05/04/2016 01:34:02 P.M.
Destinatario: 1

REFERENCIAL	
Fecha de la Consulta	12 de noviembre de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015 - 971 – CONSULTA
Tema	CERTIFICACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera, de auditoría y aseguramiento de la información. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"En Auditoría realizada por la Contraloría General de la República a los Estados Financieros de nuestra Entidad a 31 de diciembre de 2014, se ha determinado que "los estados Contables no presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera del SENA a 31 de diciembre de 2014 y los resultados de sus operaciones por el año que terminó en esa fecha (...)"

En el mismo sentido, al establecerse una Opinión negativa, la CGR igualmente considera que la Certificación de los Estados Contables a diciembre 31 de 2014 expedida por el SENA, así como los Estados Contables y las Notas, no muestran la situación real de la entidad ni permiten a terceros y usuarios de la información contable conocer la realidad económica del SENA, y han llegado a considerar que la Certificación incluye manifestaciones que son cuestionables.

En el entendido de que la Certificación se expide bajo la premisa de la buena fe, y que tanto el Representante Legal como el Contador que la suscribieron están expresando haber cumplido las normas y situaciones que son de su conocimiento pero que la CGR posteriormente determina presuntas deficiencias en los procesos, procedimientos, controles y/o informes, que los llevan a determinar la No razonabilidad de los Estados Financieros, requerimos de un pronunciamiento de su parte respecto del alcance de

Nit. 830115297-6
Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia
Commutador (571) 6067676
www.minci.gov.co



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

la Certificación expedida y entregada con la totalidad de los informes anuales y así mismo implementar las acciones necesarias a las vigencias venideras."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del CTCP pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por el peticionario, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

El artículo 37 de la Ley 222 de 1995, acerca de los estados financieros certificados, establece:

ARTICULO 37. ESTADOS FINANCIEROS CERTIFICADOS. *El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros.*

La International Auditing and Assurance Standard Board (IAASB), emitió la Norma internacional de Auditoría (NIA 315), "Identificación y evaluación del riesgo de error material a través del conocimiento y la comprensión de la entidad y su entorno", contenida en el Decreto Único 2420 de 2015 y la cual define las aseveraciones como: "representación o declaración de la administración de una entidad, explícita o de otra índole, incorporada en los estados financieros, tal como la entiende o utiliza el auditor para considerar los distintos tipos de posibles errores que puedan ocurrir."

Existen tres categorías de aseveraciones, las cuales se detallan a continuación:

1) Aseveraciones sobre las clases de transacciones y eventos correspondientes al periodo sujeto a auditoría:

Ocurrencia. Todas las transacciones y eventos que han sido registrados son reales y están relacionadas con la entidad.

Integridad. Todas las transacciones y eventos que debieron haber sido registradas, han sido registradas.

Exactitud. El importe y otra información relativos a las transacciones y eventos registrados han sido registrados adecuadamente.

Corte. Todas las transacciones y eventos han sido registrados en el periodo contable correspondiente.

Clasificación. Todas las transacciones y eventos han sido registrados en las cuentas contables apropiadas.

2) Aseveraciones relativas a las cuentas de balance al final del ejercicio:

Existencia. Los activos, los pasivos y el capital existen, son reales.

Derechos y obligaciones. La entidad mantiene o controla los derechos sobre los activos, y los pasivos son obligaciones reales y adecuadamente controladas por la entidad.

Integridad. Todos los activos, los pasivos y el capital que deberían haber sido registrados se han registrado.

Valuación. Los activos, los pasivos y el capital están incluidos en los estados financieros con los saldos apropiados y cualquier ajuste por valuación está debidamente registrado.



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

3) Aseveraciones sobre presentación y revelación:

Ocurrencia y derechos y obligaciones. La revelación de eventos, transacciones y otros asuntos, han ocurrido y conciernen a la entidad.

Integridad. Todas las revelaciones que deben ser incluidas en los estados financieros, se han incluido.

Clasificación y comprensibilidad. La información financiera se encuentra, apropiadamente, presentada y descrita, y las revelaciones están expresadas con claridad.

Exactitud y valuación. La información financiera y otro tipo de información que concierna al proceso de negocio de la entidad, se encuentran revelados apropiadamente, y por los montos correctos, en la información financiera presentada por la compañía.

De acuerdo con lo anterior, y dando respuesta a la consulta planteada por el consultante, en nuestra opinión, la certificación de estados financieros se constituye en una obligación mediante la cual tanto el representante legal como el contador público certifican que la información contenida en los estados financieros cumple con las afirmaciones contenidas en los estados financieros y de igual manera la información presentada fue tomada fielmente de los libros oficiales, tal como lo establece la norma antes citada.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente - Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Gabriel Suárez Cortés
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco / Daniel Sarmiento Pava / Luis Henry Moya Moreno

